



SECRETARIA.- Policarpa, 11 de noviembre de 2021, en la fecha doy cuenta a la señora Juez de la demanda de cancelación y reposición de título valor No. 2021-00081 instaurada mediante apoderado, por el señor SALVADOR GUERRERO RODRIGUEZ en contra del Banco Agrario de Colombia Sucursal Policarpa. Sírvasse proveer.

Dayan Paredes C.
DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 2021-00081-00
DEMANDANTE: SALVADOR GUERRERO RODRIGUEZ
APODERADO: CARLOS ALBERTO ROSERO ORDOÑEZ
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL POLICARPA

CARLOS ALBERTO ROSERO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.367.146 de Policarpa-Nariño y T.P. No. 111.924 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor SALVADOR GUERRERO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.375.547, interpone demanda de cancelación y reposición de título valor, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT 800037800-8 SUCURSAL POLICARPA.

Una vez revisada la demanda se verifica que reúne los requisitos formales que la hacen idónea para su apreciación y en virtud de la cuantía y el domicilio de la sucursal del Banco Agrario (numeral 5 artículo 28), esta Judicatura es competente para conocer, tramitar y decidir el presente litigio.

Ahora bien, la misma reúne las exigencias generales contempladas en los artículos 82 y ss del CGP, excepto una, que es la contemplada en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es la dirección física y electrónica de la parte demandante, que no puede tenerse como la misma del abogado, si adolece de dirección electrónica, debe señalarse bajo gravedad de juramento tal circunstancia, pero por lo menos, hay que precisar dirección y teléfono donde recibirá notificaciones la parte demandante.

Igualmente, en cuanto a las exigencias especiales consignadas en el artículo 398 del estatuto procesal, aún cuanto se anexa el extracto del título valor, se



observa que no se consigna en el mismo datos completos como el No del CDT y el nombre de las dos partes, no sólo del demandado, por lo cual se procederá a su inadmisión concediéndole a la parte demandante 5 días para que subsane la demanda y presente el extracto completo del título valor con datos que permitan su identificación plena, y corrija lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR interpuesta por el señor SALVADOR GUERRERO RODRIGUEZ, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL POLICARPA, por lo expuesto y conceder el término de 5 días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
Hoy, 25 de noviembre de 2021

-----DAYAN PAREDES CAICEDO-----
SECRETARIA